

Área:

Documento:

03817I00ZN

Unidad:

Expediente:

038 - Contratación y compras

038/2023/77

Fecha y hora:

22-12-2023 10:33

Código de Verificación:



0L6N3F695Y4J5X1W06C5

DECRETO

Visto el expediente 35/2021 de contratación del servicio de asistencia técnica y consultoría en materia de seguridad de la información en el marco de la protección de datos de carácter personal y del Esquema Nacional de Seguridad, con arreglo a las condiciones y características incluidas en el pliego de prescripciones técnicas redactado por D. Miguel Ángel Garbín Fuentes, Jefe de Servicio de Nuevas Tecnologías y en el Pliego de cláusulas administrativas redactado por la Jefa de Sección del Departamento de Contratación, D^a Begoña González Pérez de León, con un presupuesto máximo de licitación de 166.000,00 €, más IVA de 34.860,00 €, lo que supone un importe total de 200.860,00 euros, y un valor estimado de 210.400,00 €, en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de noviembre, para una duración de DOS AÑOS, siendo susceptible de prórroga por DOS AÑOS más.

Visto que por Decreto de la Concejal Delegada de Hacienda y Patrimonio, D^a Eva María del Pino García, de fecha 3 de marzo de 2022, se adjudica, por tramitación urgente, procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación el contrato de servicio de asistencia técnica y consultoría en materia de seguridad de la información en el marco de la protección de datos de carácter personal y del esquema nacional de seguridad, a la entidad Sothis Servicios Tecnológicos, SLU, con CIF B98513260, y correo a efecto de notificaciones soportecomercial@sothis.tech, al ser la oferta ajustada a los pliegos por un importe de ciento quince mil cuatrocientos doce euros y cuarenta y ocho céntimos (115.412,48€), más IVA de veinticuatro mil doscientos treinta y seis euros y sesenta y dos céntimos (24.236,62€), lo que supone un total de ciento treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve euros y diez céntimos (139.649,10€), incluyendo la siguiente mejora: Prestación del servicio opcional valorable indicado en la sección 2.2.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas y cláusula 9.2 del presente Pliego, consistente en el acompañamiento a la obtención de la certificación del ENS en cualquier momento que se requiera dentro del contrato, eventuales prórrogas incluidas, siendo formalizado dicho contrato en fecha 5 de abril de 2022.

Con fecha 11 de noviembre de 2023 se recibe informe técnico de la Oficial Mayor del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, D^a Elisa Rocío Prados Pérez, en funciones de responsable del contrato, instando la modificación no sustancial de dicho contrato, la cual afecta en concreto a la designación del Delegado del Contratista (cláusula décima) y al Delegado de Protección de Datos (cláusula novena), y justificando las causas de la modificación y los fundamentos legales en los que se apoya de conformidad con lo previsto en la LCSP.

Visto el informe jurídico de la Técnico de Gestión del departamento de Contratación conformado por el Secretario General, de fecha 15 de diciembre de 2023 en el que se establece, entre otros, lo siguiente:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE.-

La normativa aplicable viene integrada por:

-Arts. 63, 153, 191, 203 a 207 y 242 y disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

-Arts. 97 y 102 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que ha de considerarse vigente al no contradecir la normativa posterior.

-La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

-Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

-Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública en Andalucía.

-Ordenanza Municipal de acceso a la información y reutilización del Ayuntamiento de Huelva (BOP de 11 de marzo de 2016).

-LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de derechos digitales, la cual transpone al ordenamiento español el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

SEGUNDO.- REQUISITOS DE LA MODIFICACIÓN.-

La Ley de contratos del Sector Público vigente, establece entre otros que, los contratos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 y 207 LCSP.

En virtud de lo establecido en el art. 203 de la LCSP, los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección cuarta de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 191, con las particularidades previstas en apartado 2 del artículo 203 LCSP. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante la vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

“b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.”

El art. 205.1 de la LCSP establece que “Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.”

El apartado segundo de este artículo establece los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, reuniéndose en su apartado b), los siguientes:

b) “Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1. ° Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

Área:

Documento:

03817I00ZN

Unidad:

Expediente:

038 - Contratación y compras

038/2023/77

Fecha y hora:

22-12-2023 10:33

Código de Verificación:



0L6N3F695Y4J5X1W06C5

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido."

En el presente caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no se recogen posibles modificaciones distintas a las establecidas en la LCSP, siendo de aplicación, en consecuencia, lo establecido en el artículo 203, apartado 2º, b).

En el presente caso, las modificaciones afectarán a las cláusulas novena y décima del contrato, las cuales se transcriben a continuación:

-*"Cláusula Novena.- Delegado de Protección de Datos. Con respecto a la figura del Delegado de Protección de Datos (DPD) descrito en el artículo 37 del RGPD, la empresa adjudicataria designa para su desempeño a D. Israel Llavata Bartual, con NIF: ***9301**, quien reunirá las condiciones establecidas en los Pliegos, y a quien se deberá mantener en dicho puesto, salvo causa de fuerza mayor, durante toda la vigencia del contrato."*

-*"Cláusula Décima.- Delegado del Contratista. Sothis Servicios Tecnológicos, S.L.U. designa como delegado del servicio a D. Alejandro Rodríguez Guerrero, con N.I.F.: ***2215**, el cual además de tener las responsabilidades establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, tendrá capacidad suficiente para:*

-*actuar como interlocutor de la empresa adjudicataria frente al Ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la empresa adjudicataria y el personal integrante del equipo de trabajo a la autorización, por un lado, y el Ayuntamiento, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.*

-*distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución de la autorización e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio autorizado.*

-*supervisar el correcto desarrollo por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tengan encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal en el lugar de trabajo.*

-*disponer de un móvil para garantizar una comunicación permanente con el personal responsable del servicio en el Ayuntamiento.*

-*ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia en los actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de los trabajos y servicios.*

-*organizar la ejecución de los trabajos y servicios e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la dirección de los mismos.*

-*organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente con la Administración a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.*

-*Informar a la Administración acerca de las variaciones ocasionales o permanentes en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.*

-Colaborar con la dirección del servicio, realizando proposiciones para la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.

-el director del servicio responsable del contrato podrá recabar del contratista la designación de un nuevo delegado cuando así lo justifique la marcha de los trabajos, en cualquier momento de la ejecución de los mismos, siendo el adjudicatario responsable de la presentación de un sustituto que cumpla con la solvencia exigida, en un plazo no superior a una semana."

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Para la justificación, descripción y valoración de la modificación propuesta se incorpora a este expediente de contratación, el informe técnico firmado por la Oficial Mayor del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, D^a Elisa Rocío Prados Pérez, en funciones de responsable del contrato de servicio de asistencia técnica y consultoría en materia de seguridad de la información en el marco de la protección de datos de carácter personal y del Esquema Nacional de Seguridad, solicitando la modificación del referido contrato, en el que se concluye lo siguiente:

"[...] En el caso que nos ocupa los cambios afectarán como hemos señalado a las cláusulas novena y décima que quedarían redactadas de la siguiente manera:

"NOVENA.- DELEGADO DE PROTECCION DE DATOS. *Con respecto a la figura del Delegado de Protección de Datos (DPD) descrito en el artículo 37 del RGPD, la empresa adjudicataria designa para su desempeño a D^a. Fiona Barreiro Franch, con D.N.I. ***1370** quien reunirá las condiciones establecidas en los Pliegos, y a quien se deberá mantener en dicho puesto, salvo causa de fuerza mayor, durante toda la vigencia del contrato.*

DÉCIMA.- DELEGADO DEL CONTRATISTA. *Sothis Servicios Tecnológicos, SLU designa como delegado del servicio a D^a. Maria del Rocío Dobado Gúzman, con DNI ***2314**, la cual además de tener las responsabilidades establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, tendrá capacidad suficiente para:*

-Actuar como interlocutor de la empresa adjudicataria frente al Ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la empresa adjudicataria y el personal integrante del equipo de trabajo a la autorización, por un lado, y el Ayuntamiento, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

-Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución de la autorización e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio autorizado.

-Supervisar el correcto desarrollo por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tengan encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal en el lugar de trabajo.

-Disponer de un móvil para garantizar una comunicación permanente con el personal responsable del servicio en el Ayuntamiento.

-Ostentar la representación del contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia en los actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de los trabajos y servicios.

-Organizar la ejecución de los trabajos y servicios e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la dirección de los mismos.

-Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente con la Administración a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

-Informar a la Administración acerca de las variaciones ocasionales o permanentes en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Área:

Documento:

03817I00ZN

Unidad:

Expediente:

038 - Contratación y compras

038/2023/77

Fecha y hora:

22-12-2023 10:33

Código de Verificación:



0L6N3F695Y4J5X1W06C5

-Colaborar con la dirección del servicio, realizando proposiciones para la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución.

- El director del servicio responsable del contrato podrá recabar del contratista la designación de un nuevo delegado cuando así lo justifique la marcha de los trabajos, en cualquier momento de la ejecución de los mismos, siendo el adjudicatario responsable de la presentación de un sustituto que cumpla con la solvencia exigida, en un plazo no superior a una semana”.

TERCERA.-Que debido a razones de interés público y de conformidad con lo dispuesto en el art 204 de la LCSP se estima preciso proceder a la modificación del contrato. No hemos de soslayar la obligación legal que tiene este Ayuntamiento de disponer de un delegado de Protección de Datos y que es preciso que se efectúe esa modificación, se proceda al nuevo nombramiento del DPD y de su comunicación al Consejo de Transparencia y protección de Datos de Andalucía a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

El contratista ha comunicado los cambios del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato y por esta funcionaria se ha verificado por parte de la Administración el cumplimiento de los mismos a lo dispuesto en los Pliegos. Es por ello, que sólo resultaría modificable las cláusulas novena y décima del contrato, contemplando la sustitución de las personas indicadas por el contratista.

En este caso que nos ocupa, se produce una alteración en los medios personales adscritos al contrato sin que altere la ejecución del mismo, considerando que la sustitución cumple los mismo requisitos de solvencia técnica y profesional que los medios reemplazados (apartado 3.3 del PTT) y que en modo alguno supone alteración de los plazos ni las condiciones del contrato. Por tanto, la modificación propuesta no supone alteración económica alguna de la valoración del contrato, por lo que no supone coste económico alguno para el Ayuntamiento.

V.-PRONUNCIAMIENTO.-

De conformidad con lo indicado en el artículo 62.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y con la finalidad de efectuar un adecuado control del cumplimiento del contrato y agilizar la solución de las incidencias que pudieran surgir durante su ejecución se propone una vez examinada la documentación que acompaña a la solicitud de D. Francisco Gavilán Pérez, en fecha 3 de noviembre de 2023, bajo Registro de Entrada en este Ayuntamiento 36339, que se eleve al órgano de contratación la modificación del contrato en los términos antes señalados para que, tras los trámites administrativos que corresponda, proceda a decretar y formalizar la misma.”

En el apartado 1 del artículo 205 se establecen dos requisitos que, a juicio de la firmante, se dan en este contrato.

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En el apartado 2 del artículo 205 se establecen todos los supuestos que pueden dar lugar a una modificación. En este caso nos centramos en el apartado b):

Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

Según se señala en el informe técnico elaborado por la Oficial Mayor del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, D^a Elisa Rocío Prados Pérez, en funciones de responsable del contrato de servicio de asistencia técnica y consultoría en materia de seguridad de la información en el marco de la protección de datos de carácter personal y del Esquema Nacional de Seguridad, se concluye que no se pudo prever la circunstancia que se pretende modificar, en el contrato inicial, puesto que "en el escrito remitido por el representante legal de la contratista se declara que los citados medios personales (Delegado de Protección de Datos y Delegado del contratista) han causado baja voluntaria en la organización, justificándose pues la variación del equipo de trabajo."

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

En el presente caso, no se modifica la naturaleza global del contrato con la modificación prevista, manteniéndose la misma naturaleza, y sin que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente, o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente, o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En este sentido, consta en el referido Informe suscrito por la Oficial Mayor del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, D^a Elisa Rocío Prados Pérez, en funciones de responsable del contrato, que los citados medios personales a sustituir, "cumplen con los requisitos requeridos en los Pliegos (PCAPy PPT), que garantizan la continuidad del contrato, que han sido transferidos los conocimientos necesarios para el desempeño del servicio encomendado y aportan los curriculum vitae de todas las nuevas personas dedicadas al contrato". Manifestando, asimismo, que "El contratista ha comunicado los cambios del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, y por esta funcionaria se ha verificado por parte de la Administración el cumplimiento de los mismos a lo dispuesto en los Pliegos. Es por ello que solo resultaría modificable las cláusulas novena y décima del contrato, contemplando la sustitución de las personas indicadas por el contratista. En este caso que nos ocupa, se produce una alteración en los medios personales adscritos al contrato sin que altere la ejecución del mismo, considerando que la sustitución cumple los mismos requisitos de solvencia técnica y profesional que los medios reemplazados (apartado 3.3 del PPT) y que en modo alguno supone una alteración de los plazos ni de las condiciones del contrato."

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Área:

Unidad:

038 - Contratación y compras

Documento:

03817I00ZN

Expediente:

038/2023/77

Fecha y hora:

22-12-2023 10:33

Código de Verificación:



0L6N3F695Y4J5X1W06C5

La modificación propuesta no supone una alteración de la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 50 por 100, IVA excluido, ni supera el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23 de la LCSP, dado que "la modificación no supone variación en la valoración del mismo, y por tanto, la no supone coste económico alguno para el Ayuntamiento", de conformidad a lo establecido en el Informe técnico emitido por la Oficial Mayor del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, D^a Elisa Rocío Prados Pérez, en funciones de responsable del contrato.

En conclusión, la naturaleza y el alcance de la modificación que se pretende realizar hace que éstas puedan ser claramente considerada como circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, no alterándose la naturaleza global del contrato, y respetándose el límite previsto en el Art.205.2.b)3^a, pues la modificación no supone incremento alguno del precio inicial del contrato.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO.-

El artículo 206 de la LCSP establece:

"1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el [artículo 205](#), las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido."

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del [artículo 211](#).

Consta al respecto, solicitud del contratista de modificación de los medios personales adscritos al contrato, con base en los condicionantes que figuran en el mismo.

Una vez cumplidos los presupuestos de hecho para que opere la modificación, son necesarios los siguientes trámites:

- 1º. Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme a lo recogido en el artículo 191. 3.b) si la modificación no estuviese prevista en el pliego y su cuantía, aislada o conjuntamente, fuese superior el 20% del precio inicial del contrato, y éste es igual o superior a 6.000.000 €. En este sentido, dado que la modificación no alcanza el 6.000.000 €, no sería necesario el*

mencionado dictamen.

- 2º. Acuerdo del órgano de contratación y reajuste de la garantía definitiva.
- 3º. Formalización de la modificación en documento administrativo.
- 4º. Cumplimentación del art. 335 de la LCSP, relativo al deber de información al Tribunal de Cuentas.

CUARTO.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN COMPETENTE.-

La Disposición Adicional Segunda Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), relativa a las competencias en materia de contratación de las Entidades Locales establece:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local (...).”

Asimismo, por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de fecha 19 de junio de 2023 con fundamento en el art. 21.3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se delega en la Junta de Gobierno la competencia para la contratación de obras, suministros, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados de importe superior a 600.000 euros, siempre que no superen el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso la cuantía de 6.000.000 de euros, incluidos los de carácter plurianual, y su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, así como se delega a través de dicho Decreto, en la Concejal Delegada de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital, D^a Elena Pacheco García, las atribuciones que, en materia de contratación corresponden a esta Alcaldía, sin perjuicio de la delegación efectuada por esta Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local.

Así pues, dado que la duración y cuantía del contrato no exceden de cuatro años, ni de 600.000 euros, corresponde a la Concejal Delegada de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital, D^a Elena Pacheco García, la competencia para su contratación.

CONCLUSION

Procede que, por el órgano de contratación, se acuerde la modificación del contrato de SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DEL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD, en el sentido de modificar las cláusulas novenas y décima del contrato, y sustituir a las personas designadas inicialmente

Área:

Documento:

Unidad:

03817I00ZN

Expediente:

038 - Contratación y compras

038/2023/77

Fecha y hora:

22-12-2023 10:33

Código de Verificación:



0L6N3F695Y4J5X1W06C5

como Delegado de Protección de Datos y como Delegado del Contratista, por D^a Fiona Barreiro Franch y D^a María del Rocío Dobado Guzmán, respectivamente, quienes reemplazarán a los anteriores, conforme al informe técnico de modificación del contrato emitido por Oficial Mayor del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, D^a Elisa Rocío Prados Pérez, en funciones de responsable del contrato, el cual consta incorporado al expediente y que justifica que la causa objetiva de modificación es de **carácter sobrevenida e imprevista en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato por motivos que una administración diligente no hubiera podido prever, que se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, no alterándose la naturaleza global del contrato y no implicando una alteración en su cuantía que exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, todo ello conforme a la justificación incluida en el referido Informe, no debiendo reajustarse la garantía definitiva, como consecuencia de la modificación, dado que ésta no afecta al importe del contrato.**

Visto el informe favorable de Intervención, de fecha 21 de diciembre de 2023, en el que se fiscaliza de conformidad y a reserva del control financiero posterior.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y siendo competente esta Concejalía de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital, por delegación de la Sra. Alcaldesa realizada mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2023, en virtud del presente, **RESUELVO:**

Primero.- Aprobar la modificación del contrato de SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DEL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD, en el sentido de modificar las cláusulas novenas y décima del contrato, y sustituir a las personas designadas inicialmente como Delegado de Protección de Datos y como Delegado del Contratista, por D^a Fiona Barreiro Franch y D^a María del Rocío Dobado Guzmán, respectivamente, quienes reemplazarán a los anteriores, conforme al informe técnico de modificación del contrato emitido por Oficial Mayor del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, D^a Elisa Rocío Prados Pérez, en funciones de responsable del contrato, el cual consta incorporado al expediente y que justifica que la causa objetiva de modificación es de carácter sobrevenida e imprevista en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato por motivos que una administración diligente no hubiera podido prever, que se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, no alterándose la naturaleza global del contrato y no implicando una alteración en su cuantía que exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido, todo ello conforme a la justificación incluida en la presente resolución, no debiendo reajustarse la garantía definitiva como consecuencia de la modificación, dado que ésta no afecta al importe del contrato.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario.

Tercero.- Proceder a la formalización de la modificación del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Dado en Huelva por D^a. Elena Pacheco García, Concejala Delegada de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital, por delegación del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2023.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

ELENA PACHECO GARCIA
Concejala Delegada del Área
Régimen Interior, Recursos
Humanos y Modernización Digital
26-12-2023 12:14

En Huelva, a fecha de la firma electrónica.